



**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE MOLINA DE SEGURA**

PLAZA DE LA CERÁMICA Nº 8

Teléfono: 868025529-868025530, Fax: 868 025 538

Correo electrónico: mixto7.molinadesegura@justicia.es

Equipo/usuario: 002

Modelo: 5078K0

N.I.G.: 30027 41 1 2021 0005689

**MON MONITORIO 0000941 /2021**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**REQUERIMIENTO**

**ÓRGANO JUDICIAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO**

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE MOLINA DE SEGURA.

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

MONITORIO 0000941 /2021

**PERSONA/S A LA/S QUE SE REQUIERE**

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]  
MOLINA DE SEGURA 30500.

**OBJETO DEL REQUERIMIENTO**

Pagar al peticionario la cantidad de 600euros

Dicha cantidad podrá ser consignada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, que tiene abierta en SANTANDER, 5538 0000 08 0941 21

En caso de que el ingreso se realice por transferencia, el CCC de la cuenta de destino del ingreso será ES55 00493569 92 0005 001274, y en el campo observaciones o concepto de la transferencia se consignarán los 16 dígitos correspondientes al Procedimiento, que constan en el párrafo anterior.

**PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO**

VEINTE DÍAS.

**PREVENCIONES LEGALES**

1.- Si en el plazo de veinte días no paga ni comparece en este juzgado para alegar las razones de la negativa al pago, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto dando por terminado el Proceso Monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, el cual deberá ir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

La oposición **deberá estar fundamentada; en caso contrario no será admitida a trámite, teniendo por no formulada la oposición**, y sin que puedan hacerse ulteriores alegaciones.

las parte, en sus respectivos escritos de oposición y/o impugnación de ésta, deberán indicar si consideran necesario que el Juicio Verbal se celebre con Vista.

Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les hayan de representar y defender en juicio.

No obstante, el litigante que no tenga derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá pedir que se le asigne abogado, procurador o ambos profesionales, cuando su intervención sea preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria haya comunicado al Tribunal que actuará defendida por abogado y representada por procurador.

En el caso de que la petición se realice por el demandado, deberá formularla en el plazo de los **tres días siguientes a recibir la cédula de emplazamiento o citación**.

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, sin necesidad de acreditar el derecho a obtener dicha asistencia, siempre que el solicitante se comprometa a pagar los honorarios y derechos de los profesionales que se le designen (artículo 33 de la LEC).

Apercibir a la parte deudora de que con su escrito de oposición al juicio monitorio **deberá aportar los documentos en que funde su derecho y los dictámenes elaborados por peritos** por ella designados; sólo para el caso de no poder presentarlos, por ser de aplicación alguna de las

circunstancias previstas en el art. 338 LEC, deberá aportarlos tan pronto como disponga de ellos, y al menos **CINCO DÍAS** antes de la celebración de vista, indicando si se solicita la citación del perito/s cuyo dictamen sea aportado para su unión a autos.

En MOLINA DE SEGURA, a 1 de febrero de 2022.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PLAZA DE LA CERÁMICA Nº 8

Teléfono: 868025529-868025530, Fax: 868 025 538

Correo electrónico: mixto7.molinadesegura@justicia.es

Equipo/usuario: 002

Modelo: N28490

N.I.G.: 30027 41 1 2021 0005689

**MON MONITORIO 0000941 /2021**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia

D./Dña. [REDACTED]

En MOLINA DE SEGURA, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Con la anterior solicitud y documentación presentada por el/la Procurador/a D/Dª [REDACTED], en nombre y representación de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L. frente a [REDACTED], en reclamación de 600 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 815.1 de la L.E.C., acuerdo:

- 1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio.
- 2.- Declarar la competencia territorial de este órgano judicial, conforme prevé el artículo 813 de la LEC, en atención a que el deudor puede ser hallado a efectos del requerimiento de pago en esta circunscripción.
- 3.- Siendo que la petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, al indicarse la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose la documentación apropiada, procede sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 815 y siguientes de la LEC.
- 4.- Requerir a la parte deudora, [REDACTED] para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario

acreedor la cantidad de 600 euros, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, acompañando tantas copias literales cuantas sean la parte/s contraria y firmadas según el art 274 LEC.

5.- Realizar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art 548 LEC.

6.- Hacer entrega al deudor, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

7.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que deberá ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros las partes, en sus respectivos escritos de oposición y/o impugnación de ésta, deberán indicar si consideran necesario que el Juicio Verbal se celebre con Vista.

Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les hayan de representar y defender en juicio.

No obstante, el litigante que no tenga derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá pedir que se le asigne abogado, procurador o ambos profesionales, cuando su intervención sea preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria haya comunicado al Tribunal que actuará defendida por abogado y representada por procurador.

En el caso de que la petición se realice por el demandado, deberá formularla en el plazo de los **tres días siguientes a recibir la cédula de emplazamiento o citación**.

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, sin necesidad de acreditar el derecho a obtener dicha asistencia, siempre que el solicitante se comprometa a pagar los honorarios y derechos de los profesionales que se le designen (artículo 33 de la LEC).



8.- La cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial es la abierta en el Banco SANTANDER, cuenta 5538 000 08 0941 21.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días** desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados a fines contrarios a las leyes.

Mensaje LexNET - Acuse - Iniciador Asunto

Mensaje

|                              |                                                  |                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IdLexNet                     | 1202110446238244                                 |                                                                                                                                                                                                     |
| IdLexnet Del Mensaje Enviado | 202110446238244                                  |                                                                                                                                                                                                     |
| Asunto                       | Obligaciones                                     |                                                                                                                                                                                                     |
| Remitente                    | Colegio de Procuradores                          | Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla                                                                                                                                                          |
| Destinatarios                | Órgano                                           | OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN de Molina de Segura, Murcia [3002741000]                                                                                                          |
|                              | Tipo de órgano                                   | JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN(CIVIL)                                                                                                                                                               |
|                              | Oficina de registro                              | OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [3002741000]                                                                                                                                      |
| Fecha-hora envío             | 02/11/2021 12:09:59                              |                                                                                                                                                                                                     |
| Documentos                   | F1022052-<br>DEMANDA_MYKREDIT.pdf(P<br>rincipal) | Descripción: DEMANDA MYKREDIT<br>Catalogación: DEMANDA<br>Hash del Documento:<br>b74421bbc02829a3e355848ebe4a9a256bd6d7281b6338ed1bb56ec867694baa                                                   |
|                              | DOC. 1 PODER NOTARIAL_<br>MYKREDIT.pdf(Anexo)    | Descripción: DOC 1 PODER NOTARIAL MYKREDIT<br>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR<br>Hash del Documento:<br>aee4cb50d113d0efda4fb633f8cb666e6c8cc7dc7d55f0ba9a7c0b6fdeedd196     |
|                              | DOC_2 CONTRATO.pdf(Ane<br>xo)                    | Descripción: DOC 2 CONTRATO<br>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR<br>Hash del Documento:<br>71ab1c40796d80227f2054a8babe31c5feffc548e9499e212d4f74ee194966                      |
|                              | DOC_3 TRANSFERENCIA.p<br>df(Anexo)               | Descripción: DOC 3 TRANSFERENCIA<br>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR<br>Hash del Documento:<br>654c9b52b16962165c2f8068c42ccb920707f3635f9fd44851181dc9e0b194                 |
|                              | DOC_4 CERTIFICADO_CUE<br>NTA_MYKREDIT.pdf(Anexo) | Descripción: DOC 4 CERTIFICADO CUENTA MYKREDIT<br>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR<br>Hash del Documento:<br>14e311c5387da8fe952fd6755fb785a77fac423749e42c301442dd25ab8655bb |

**AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA DE SEGURA QUE POR TURNO  
CORRESPONDA**

D. [REDACTED], Procurador de los Tribunales, con teléfono nº 954.935.461, en nombre y representación de la entidad **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, provista de NIF español B-87258091, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, según queda acreditado en virtud de poder para pleitos debidamente bastantado y apostillado, que adjunto se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, bajo la dirección Letrada de D. [REDACTED], colegiado nº 15773 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla ante el Juzgado comparezco y de la forma más procedente en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento, y mediante el presente escrito, en nombre de mi mandante vengo a formular **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, al amparo de lo dispuesto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (CUYAS COPIAS SE REMITEN A DECANATO POR CORREO ORDINARIO)**, contra:

[REDACTED], con NIF número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], 30500, Molina De Segura, y teléfono [REDACTED]

Todo ello en reclamación de la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 616,27 € )**, en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** La parte demandada formalizó con la acreedora un contrato de préstamo personal online, en el portal mykredit.es, propiedad de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., conforme a la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

GLOBAL KAPITAL GROUP comercializa mini créditos online que tienen como características que se definen en su web, "son rápidos, cómodos, su proceso se realiza de manera online, no tiene apenas papeleo, la respuesta sobre su concesión es inmediata y la disposición del dinero en tu cuenta se realiza en 10 minutos."

La cantidad que se reclama a través del presente procedimiento tiene su origen en un contrato de préstamo formalizado entre la parte demandada, [REDACTED] Y GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., en el portal mykredit.es, propiedad de la acreedora. Los términos del acuerdo entre Prestatario y Global Kapital Group Spain S.L son

**AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA DE SEGURA QUE POR TURNO  
CORRESPONDA**

**D. A. [REDACTED]**, Procurador de los Tribunales, con teléfono nº 954.935.461, en nombre y representación de la entidad **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, provista de NIF español B-87258091, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, según queda acreditado en virtud de poder para pleitos debidamente bastantado y apostillado, que adjunto se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, bajo la dirección Letrada de **D. [REDACTED]**, colegiado nº 15773 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla ante el Juzgado comparezco y de la forma más procedente en Derecho, **DIGO**:

Que en la representación que ostento, y mediante el presente escrito, en nombre de mi mandante vengo a formular **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, al amparo de lo dispuesto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (CUYAS COPIAS SE REMITEN A DECANATO POR CORREO ORDINARIO)**, contra:

**[REDACTED]**, con NIF número **[REDACTED]**, con domicilio en **[REDACTED]**, 30500, Molina De Segura, y teléfono **[REDACTED]**

Todo ello en reclamación de la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 616,27 € )**, en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** La parte demandada formalizó con la acreedora un contrato de préstamo personal online, en el portal mykredit.es, propiedad de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., conforme a la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

GLOBAL KAPITAL GROUP comercializa mini créditos online que tienen como características que se definen en su web, "son rápidos, cómodos, su proceso se realiza de manera online, no tiene apenas papeleo, la respuesta sobre su concesión es inmediata y la disposición del dinero en tu cuenta se realiza en 10 minutos."

La cantidad que se reclama a través del presente procedimiento tiene su origen en un contrato de préstamo formalizado entre la parte demandada, **[REDACTED]** Y GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., en el portal mykredit.es, propiedad de la acreedora. Los términos del acuerdo entre Prestatario y Global Kapital Group Spain S.L son

claros y comprensibles y se han presentado al mismo antes y después de la celebración del acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1262 del Código Civil, y los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se entenderá que el presente Contrato entrará en vigor a partir del momento en el que el Cliente acepte los presentes Términos y Condiciones. En consecuencia, con la aceptación de los presentes 'TyC', la Prestataria o Cliente declara expresamente haber leído y entendido el alcance y contenido de sus cláusulas, así como los derechos y obligaciones que en las mismas se contienen y asume, manifestando al efecto su inequívoco consentimiento, sin reserva alguna, de tal modo que se entiende prestado el mismo de acuerdo con la buena fe que debe presidir en todo momento las relaciones comerciales y el tráfico mercantil.

Además, antes de la aceptación por parte del prestatario se le ha presentado un documento que contiene información estándar de crédito al consumo europeo y un acuerdo de pago personalizado para el contrato de préstamo, que muestra cada pago mensual del período del préstamo y los elementos que lo componen.

Las condiciones del préstamo están expresamente contempladas en el contrato y se encuentran aceptadas y firmadas electrónicamente por el prestatario a través de la WEB [www.mykredit.es](http://www.mykredit.es) estando el prestatario debidamente identificado con sus credenciales personales. Firma que se materializa, al hacer "click" en "Acepto", cuya leyenda es, "está firmado electrónicamente este Contrato y manifestará su acuerdo en quedar vinculado por sus términos."

Reuniendo así todos los requisitos que cualquier contrato de préstamo debe contener de forma clara y descriptiva, esto es la cantidad prestada en concepto de principal, el importe de cada mensualidad, tiempo para devolución y los intereses remuneratorios, fijándose el importe total a pagar. Contrato identificado con el número **379736**, adjuntándose el mismo como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**.

**SEGUNDO.-** Qué, como consecuencia de la concesión y aceptación del préstamo, se realizó transferencia a la cuenta facilitada por el demandado, y en prueba ello aportamos justificante de la misma como **DOCUMENTO NÚMERO TRES**.

**TERCERO.-** Según consta en el citado contrato se estableció que la devolución de la cantidad prestada se haría mediante plazos mensuales. Llegado el vencimiento de las sucesivas mensualidades del contrato, la parte demandada ha dejado de pagar cuotas del contrato suscrito, por lo que mi mandante, ante los reiterados incumplimientos de la parte demandada, se ha visto obligada a resolver el contrato objeto de la presente Litis.

Que el importe de dicho crédito asciende a **SEISCIENTOS EUROS ( 600,00 € )** de principal más los intereses pactados generados de dicho préstamo. Entendiendo esta parte que dichos intereses pactados en el contrato pudieran considerarse abusivos conforme a la legislación vigente, procedemos a reclamar únicamente en concepto de intereses, la cantidad que resulte de aplicar el 15% al principal del contrato de préstamo, que asciende a **DIECISEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 16,27 € )**.

**CUARTO.**-Han resultado infructuosas las numerosas gestiones, tanto telefónicas, mediante SMS y E-Mail realizadas para conseguir de forma extrajudicial el cobro de la cantidad adeudada, siendo necesario formular la presente demanda.

**QUINTO.**- Que al derecho de esta parte interesa aportar el número de cuenta bancaria de mi mandante GLOBAL KAPITAL GROUP S.L. ( IBAN: ES75 0049 1810 95 2810440849 ), con certificado de titularidad expedido por el Banco Santander como **DOCUMENTO NÚMERO CUATRO**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL**

**1.- JURISDICCIÓN.**- De acuerdo con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, por remisión del **artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados y Tribunales españoles del orden civil.

**2.- COMPETENCIA.**- Corresponde el conocimiento del juicio **objetiva y funcionalmente** al Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo, que por reparto corresponda, en aplicación del **artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**. Por lo que respecta a la competencia **territorial**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados de esta ciudad por ser el del domicilio de la parte demandada, en relación con lo dispuesto en el **artículo 813 de la misma Ley**.

**3.- LEGITIMACIÓN.**- Está legitimada activamente mi representada en su condición de perjudicada, como acreedor. Está legitimada pasivamente la demandada por ser la causante del perjuicio a mi cliente, en su condición de deudor, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 10 y 814 ambos de Ley de Enjuiciamiento Civil**.

**4.- PROCEDIMIENTO.-** De conformidad con lo previsto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde dar a la presente demanda la tramitación prevista para el proceso monitorio.

**5.- FONDO.-** El **artículo 812 en su apartado 1. 2ª: de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, faculta acudir al proceso monitorio a "quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes: ... mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones... que aún unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor".

De conformidad con el **artículo 1.109 del Código Civil**, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

Del mismo modo, el **artículo 1.124 del Código Civil**, recoge que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO MATERIAL**

**6.-** El **artículo 50 del Código de Comercio** que nos remite al Código Civil para todo aquello que, relacionado con los contratos mercantiles, no se halle establecido de forma expresa en el citado Código sustantivo mercantil o en leyes especiales.

**7.-** El **artículo 1740 del Código Civil** que califica el contrato aportado como **DOCUMENTO NÚMERO DOS** como de préstamo, y que de conformidad al **artículo 311 del Código de Comercio** ha de reputarse como mercantil.

**8.-** Se invocan los relativos al cumplimiento de los contratos recogidos en el **Libro IV del Código civil**. Los **artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil** en cuanto a la fuerza vinculante de las obligaciones ente las partes y la sanción por su incumplimiento.

Conforme al **artículo 1091 del Código Civil** "Las obligaciones que nacen de los contratos tiene fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

El **artículo 1.101 del Código Civil** establece que quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla.

El **artículo 1.108 del Código Civil** que preceptúa que si la obligación consiste en el pago de alguna cantidad de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios consistirá en el pago de los intereses pactados y, a falta de convenio, en el pago del interés legal.

**9.- Los artículos 1.254, 1.255, 1.256, 1.257 y 1.258 del Código Civil** respecto de los contratos y su fuerza entre las partes.

Los **artículos 1.255 y 1.258 del Código Civil** en cuanto permiten a las partes contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público y, que se perfeccionan por el mero consentimiento, obligando no solamente al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

**10.- Los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil** en relación con la transmisión del crédito y demás derechos incorporales.

**11.- Los artículos 1.753 y 1.755 del Código Civil**, en virtud de los cuales el que recibe un préstamo en dinero o en otra cosa fungible, adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad, debiéndose intereses cuando expresamente se hubiesen pactado.

**12.- Los artículos 315 y 316 del Código de Comercio** que determinan la posibilidad de pactar intereses, sin tasa ni limitación de ninguna clase y la obligación del deudor de satisfacer desde el día siguiente al vencimiento el interés pactado para este caso.

**13.- El número 1 del artículo 63 y párrafo 1º del artículo 316 ambos del Código de comercio**, en cuanto hacen devenir la consecuencia de la mora al día siguiente del vencimiento de la obligación sin necesidad de ningún requerimiento y estipulando el pago, a partir de dicho día, de los intereses de demora que se hayan pactado.

Por lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva a admitirlos y, en base a las manifestaciones que anteceden, tenga por promovida **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de **SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 616,27 € )**, cantidad correspondiente al importe principal vencido y pendiente de pago más los intereses

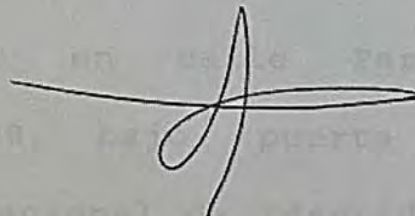
calculados al 15 %,contra Encarnación Cantero Sanchez, a quien se emplazará para que comparezca ante este Tribunal, y abone a mi mandante, en el plazo de veinte días, la cantidad reclamada, o en su caso, alegue mediante escrito de oposición las razones por las que no debe la cantidad reclamada, apercibiéndole de que de no hacerlo se despachará ejecución por la cantidad adeudada, devengando intereses conforme al **artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada. Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Molina De Segura, a 28 de Octubre de 2021.

**OTROSI DIGO:** Que, a nuestro derecho interesa se conceda plazo a esta parte para subsanar cualquier error procesal en el que se haya podido incurrir, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Se remiten copias a Decanato por correo ordinario.

**SUPlico AL JUZGADO:** Tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.





Ld. D. [REDACTED]  
Tfno: 9 [REDACTED]

Proc. D. [REDACTED]  
Tfno: 98 [REDACTED]

